

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo-alimentos, 73168 31 84 001 2021-00083-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre la admisión una surtido el traslado para su subsanación, se percata este funcionario que no es el competente por el factor territorial para conocer de ella, en virtud a los siguientes motivos:

1.- El Art. 21 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), relaciona los asuntos que los jueces de familia deben de conocer en única instancia, mencionando en su numeral 7, el de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, como el de la oferta y ejecución de los mismos.

2.- De otro lado, el numeral 6 del Art. 17 Ibidem, prevé que los jueces civiles municipales, conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

2.- Po otra parte, el numeral 3 del Art. 25 de la ley citada, consagra que en los procesos que involucren títulos ejecutivos, es también competente, el juez del lugar de cumplimiento las obligaciones.

3.- El título que se presenta como base la acción ejecutiva demandada, es la copia de la audiencia de conciliación celebrada ante el Comisario de Familia de Ataco (Tolima), donde por parte de los padres del aquí demandante, quienes eran domiciliados en ese municipio, acordaron alimentos a su favor, por lo que su cumplimiento sin lugar a dudas radicaría en ese lugar.

4.- Según lo manifestado en la demanda, el domicilio del demandante; o sea del beneficiario de los alimentos hoy demandados ejecutivamente como también el del mismo demandando, es el municipio de Ataco (Tolima).

5.- Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso (inc. 2), se RECHAZARÁ la demanda y por competencia territorial, se ordenará enviarla al Juez Único Promiscuo Municipal de Ataco (Tol.), para su conocimiento.

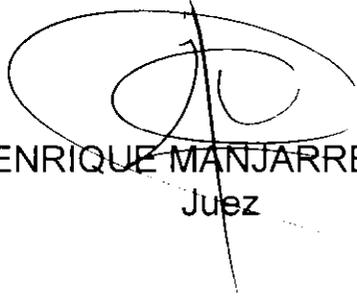
Así las cosas, se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda arriba indicada, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo: Remitir la demanda al Juez Único Promiscuo Municipal de Ataco (Tol.), para su conocimiento, por competencia territorial, en razón a lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>094</u> , hoy <u>06-02-2011</u> (i.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario